

8915713  
13/2/2013  
PARKS COMPLEX  
KAPITI VIADUCT

13/23/6223

H  
7/11/03  
7/11

9342-09

PRO

3146243

PROYECTO

LA KOROBA  
CALLE B10 ANAZORADA  
MAYO F LOTE 43

(10) C. B10 ANAZORADA

### DAOS DEL LOTE

FRONTERAS

1

LOTE INTERIORES

2  POR PASADIZO COMUNAL

3  POR PASADIZO PRIVADO

4  POR CALLE

5  POR MUR

6  POR MALLA

7  POR ALAMBRE

8  POR ALAMBRE

HE ABASANTE

OB. MTR.

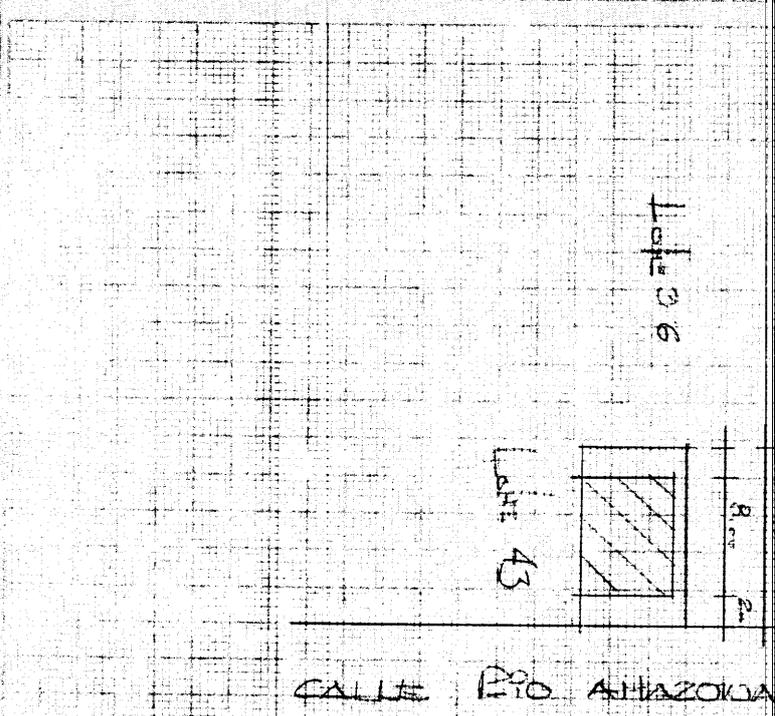
BAJOLA BASANTE

DETALLES DEL LOTE

ADQUIRIBLE

NO EXISTE

NO EXISTE



*Benigno*  
 FERRER  
 DISEÑO DE

SILVIO  
 JOSUE  
 DORIS  
 ESTIVARDO

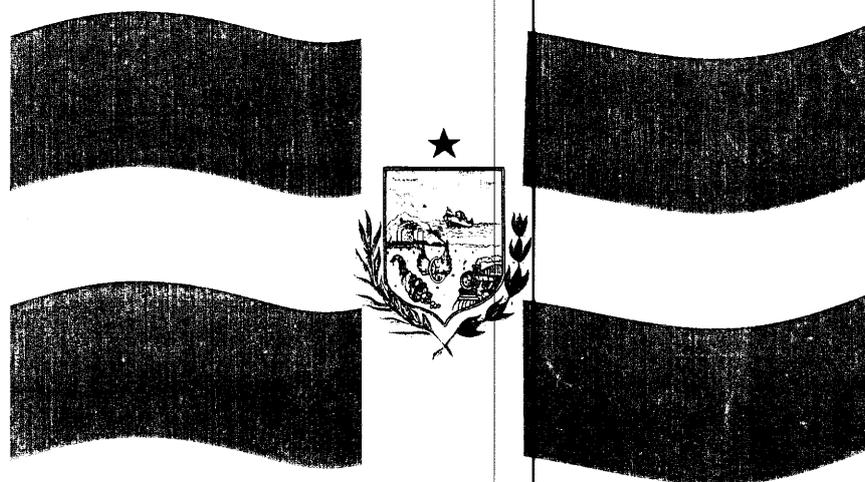
FORMA



# NOTARÍA PÚBLICA TERCERA

del Cantón Manta

C.30229  
3146243  
\$ 16372,00



**Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo**  
**NOTARIA**

Av. 3 entre Calle 13 y 14

Telf.: (05) 6051563

E-mail: [notaria3manta@gmail.com](mailto:notaria3manta@gmail.com)

2015	13	08	03	P00666
------	----	----	----	--------



**COMPRAVENTA QUE OTORGAN LOS CONYUGES**  
**SR. RAMIRO ALFREDO ARCENTALES DELGADO**  
**SRA. MARIA ISABEL SANTANA ZAMBRANO**  
**A FAVOR DE LA SEÑORA**  
**KARINA VIVIANA PAREDES CORRALES**  
**CUANTÍA: USD \$ 28.113,42**

**CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y**  
**PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**  
**QUE OTORGAN LA SEÑORA**  
**KARINA VIVIANA PAREDES CORRALES**  
**A FAVOR DEL**  
**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD**  
**SOCIAL "BIESS"**  
**CUANTÍA: INDETERMINADA**  
**DI (2) COPIAS**  
**(J.M.)**

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves treinta (30) de abril del año dos mil quince, ante mí ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparecen: por una parte los cónyuges, señor RAMIRO ALFREDO ARCENTALES DELGADO y la señora MARIA ISABEL

SANTANA ZAMBRANO, ambos de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada; por otra la señora KARINA VIVIANA PAREDES CORRALES, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y por otra parte el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta; legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑORITA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores RAMIRO ALFREDO

ARCENTALES DELGADO Y MARIA ~~ABEL SANTANA~~  
ZAMBRANO, por sus propios y personales derechos y por los  
que representan de la sociedad conyugal ~~formada entre sí,~~ a  
quienes en adelante se los podrá designar como "LOS  
VENDEDORES"; por otra parte, comparece la señora KARINA  
VIVIANA PAREDES CORRALES, por sus propios y personales  
derechos, a quien en adelante se la podrá designar como "LA  
COMPRADORA". SEGUNDA: ANTECEDENTES DE  
DOMINIO.- Los Vendedores son propietarios de un terreno y  
vivienda, signado con el número cuarenta y tres de la manzana  
F, ubicado en el Programa de vivienda Aurora Primera Etapa de  
la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, provincia de  
Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos:  
POR EL NORTE: once metros veinticinco centímetros y lindera  
con lote número cuarenta y cuatro de la manzana F; POR EL  
SUR: los mismos once metros veinticinco centímetros y lindera  
con el lote número cuarenta y dos de la manzana F; POR EL  
ESTE: siete metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con  
el lote número treinta y seis; y, POR EL OESTE: los mismos  
siete metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con calle  
Río Amazonas. Teniendo una superficie total de ochenta y tres  
metros cuadrados ochenta y un decímetros cuadrados.-  
Inmueble adquirido mediante escritura pública de compraventa,  
celebrada en la Notaria Tercera del cantón Manta, el veintitrés  
de noviembre del dos mil siete, e inscrita en el Registro de la  
Propiedad del cantón Manta, el doce de diciembre del dos mil  
siete.- TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes  
expuestos LOS VENDEDORES, dan en venta real y enajenación  
perpetua a favor de LA COMPRADORA, el inmueble descrito  
anteriormente consistente en un terreno y vivienda, signado con

el número cuarenta y tres de la manzana F, ubicado en el Programa de vivienda Aurora Primera Etapa de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: once metros veinticinco centímetros y lindera con lote número cuarenta y cuatro de la manzana F; POR EL SUR: los mismos once metros veinticinco centímetros y lindera con el lote número cuarenta y dos de la manzana F; POR EL ESTE: siete metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con el lote número treinta y seis; y, POR EL OESTE: los mismos siete metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con calle Río Amazonas. Teniendo una superficie total de ochenta y tres metros cuadrados ochenta y un decímetros cuadrados.- Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta que se agrega como documento habilitante. CUARTA: PRECIO.- Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de VEINTIOCHO MIL CIENTO TRECE CON 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que LOS

VENEDORES declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión en ningún momento renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. SEXTA: ACEPTACION.- LA COMPRADORA, acepta la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. SEPTIMA:



SANEAMIENTO.- LOS VENDEDORES, declaran que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley.

OCTAVA: GASTOS.- Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de LA COMPRADORA.-

SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR

COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) la señora KARINA VIVIANA PAREDES CORRALES, por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera

pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades en esta oportunidad se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

b) La señora KARINA VIVIANA PAREDES CORRALES, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA son propietarios de un inmueble consistente

en un terreno y vivienda, signado con el número cuarenta y tres de la manzana F, ubicado en el Programa de vivienda Aurora Primera Etapa de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, provincia de Manabí.

d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a los cónyuges señores RAMIRO ALFREDO ARCENTALES DELGADO Y MARIA ISABEL SANTANA ZAMBRANO. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-

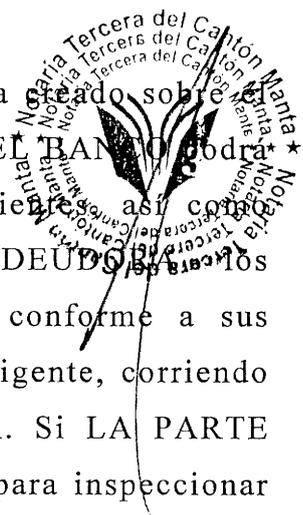
En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto

de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE: once metros veinticinco centímetros y lindera con lote número cuarenta y cuatro de la manzana F; POR EL SUR: los mismos once metros veinticinco centímetros y lindera con el lote número cuarenta y dos de la manzana F; POR EL ESTE: siete metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con el lote número treinta y seis; y, POR EL OESTE: los mismos siete metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con calle Río Amazonas. Teniendo una superficie total de ochenta y tres metros cuadrados ochenta y un decímetros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por

LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte de BIESS si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE

DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en

posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre el ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente



garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA

PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del



BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar

la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra

libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos,

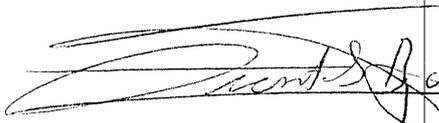
honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también en todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionen por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía



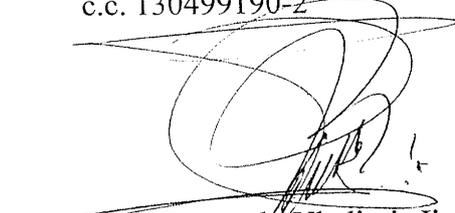
hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento”.- (Firmado) Doctor Cesar Palma Alcívar, portador de la matrícula profesional número trece guion mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (N° 13-1984-4) del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere

y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa y constitución de hipoteca abierta, para constancia firman **junto conmigo** en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



  
f) Sr. Ramiro Alfredo Arcentales Delgado  
c.c. 130488768-8

  
f) Sra. María Isabel Santana Zambrano  
c.c. 130499190-2

  
f) Sr. Fernando Vladimir Jiménez Borja  
c.c. 170597317-8  
Jefe de la Oficina Especial del BIESS

*Karina Paredes*  
f) Sra. Karina Viviana Paredes Corrales  
c.c. 131231633-2

  
Ab. Martha Inés Ganehozo Moncayo  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130488768-8  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **ARCENTALES DELGADO RAMIRO ALFREDO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **MANABI MANTA**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1972-01-01**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **CASADO**  
**MARIA ISABEL SANTANA ZAMBRANO**




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **TLGO. MEDICO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ARCENTALES CARLOS ALFREDO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **DELGADO MACIAS LINDA ACACIA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **MANTA 2013-01-26**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-01-26**

V4343V2242  
 00048767

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 FIRMA DEL CEDULADO

**NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA**  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que anteceden en 91 fojas útiles, anversos y reversos son iguales a los documentos presentados ante mí.  
 Manta a **30 ABR 2015**  
  
**Ab. Martha Inés Ganchazo Marcano**  
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**007**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

**007 - 0140**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

**1304887688**  
 CÉDULA

**ARCENTALES DELGADO RAMIRO ALFREDO**

MANABI PROVINCIA  
 MANTA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: **TARQUI**  
 PARROQUIA: **PARROQUIA**

ZONA: **2**  
 ZONA: **1**

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**SANTANA ZAMBRANO  
MARIA ISABEL**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**MANABI  
CHONE  
CONVENTO**  
FECHA DE NACIMIENTO **1976-09-20**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **CASADA**  
**RAMIRO ALFREDO  
ARCENTALES DELGADO**



INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**SANTANA BARBERAN MARIANO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ZAMBRANO FERRIN MARIANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

**MANABI  
2013-01-26**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-01-26**

DIRECTOR GENERAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**LIC. NUTRIC. DIETETIC**

E333312222



00048768

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



083

083 - 0292

NÚMERO DE CERTIFICADO

1304991902

CÉDULA

**SANTANA ZAMBRANO MARIA ISABEL**

MANABI  
PROVINCIA  
MANTA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
TARQUI  
PARROQUIA 1  
ZONA

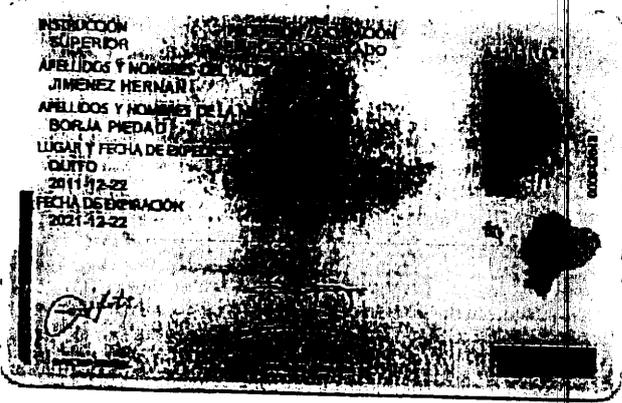
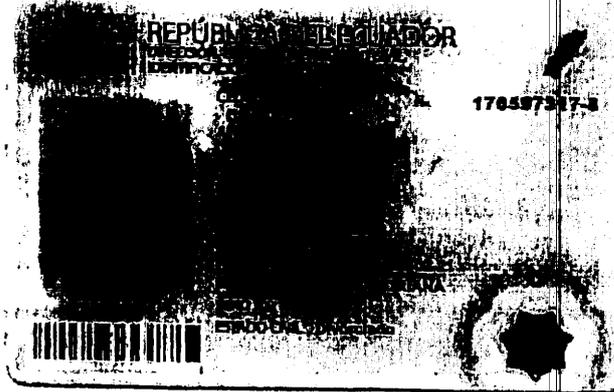
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que  
antecedan en 24 fojas útiles, anversos y reversos son  
iguales a los documentos presentados ante mí.

Manta

30 ABR 2015

Ab. Martha Inés Ganchezo Moncayo  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DE ECUADOR  
 INTERFERENCIA NOTARIAL  
 Elecciones 23 de Febrero del 2014  
 170597317-3 019-0157  
 JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR  
 PICHINCHA QUITO  
 INACUITO DE LAJO  
 SANCION Ley 14 Com. 8 Tut. UED. 42  
 DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 001830  
 3908758 29/07/2014 9:38:21

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
 Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que  
 anteceden en 01 fojas útiles, anversos y reversos son  
 iguales a los documentos presentados ante mí.  
 Manta a 30 ABR 2015  
 Ab. Martha Inés González Moncayo  
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 2015 17 01 36 P.O. QUITO ECUADOR

2 TAPA:

*[Firma manuscrita]*



3 PODER ESPECIAL

4 Que otorga:

5 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO

6 DE SEGURIDAD SOCIAL

7 A favor de:

8 FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA

9 Cuantía:

10 INDETERMINADA

11 Dí 3 copias

12 &&&&&&&&& HWAR &&&&&&&&&

13  
14  
15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
16 Metropolitano, Capital de la República del  
17 Ecuador, el día de hoy miércoles once (11) de  
18 Febrero del año dos mil quince, ante mí ABOGADA  
19 MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria  
20 Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el  
21 señor JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES, en calidad  
22 de Gerente General del Banco del Instituto  
23 Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta  
24 de los documentos que se adjuntan como  
25 habilitantes y como tal, Representante Legal de  
26 la Institución. El compareciente es de  
27

*[Firma manuscrita]*

1 estado civil casado, master en negocio bancario  
2 y agente financiero, domiciliado en esta ciudad  
3 de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad  
4 legal para contratar y obligarse, que la ejerce  
5 en la calidad antes indicada; y, advertido que  
6 fue por mí, la Notaria, del objeto y resultados  
7 de la presente escritura pública, así como  
8 examinado en forma aislada y separada, de que  
9 comparece al otorgamiento de esta escritura sin  
10 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o  
11 seducción, de acuerdo con la minuta que me  
12 entrega y que copiada textualmente es como  
13 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de  
14 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir  
15 una de poder especial, contenido en las  
16 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-  
17 Comparece, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA  
18 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad  
19 ecuatoriana, de estado civil casado, en su  
20 calidad de Gerente General del Banco del  
21 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,  
22 conforme consta de los documentos que se  
23 adjuntan como habilitantes y como tal,  
24 Representante Legal de la Institución y a quien  
25 en adelante se denominará EL PODERDANTE o  
26 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) Mediante  
27 Ley publicada en el Registro Oficial número

quy

11/15



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 (11) de mayo del dos mil nueve (2009) se otorgó en la ciudad de Portoviejo

2 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución

3 Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar

4 pública, con competencia para administrar los fondos

5 criterios de banca de inversión, los fondos

6 previsionales del Instituto Ecuatoriano de

7 Seguridad Social. Dos) Según el artículo cuatro

8 (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga

9 de ejecutar operaciones y prestar servicios

10 financieros a sus usuarios, afiliados y

11 jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad

12 Social. Tres) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ

13 BORJA Jefe de la Oficina Especial del BIESS en

14 la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente

15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a

16 la celebración de los actos jurídicos

17 relacionados con las operaciones y servicios

18 mencionados en el numeral anterior, en la

19 jurisdicción de la provincia de Manabí.

20 TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos

21 antecedentes, el Ingeniero JESUS PATRICIO

22 CHANABA PAREDES en su calidad de Gerente General

23 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad

24 Social, extiende poder especial, amplio y

25 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor

26 del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con

27 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco

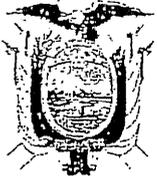
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

1 (170597317-8), Jefe de la Oficina Especial del  
2 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
3 Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en  
4 adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del  
5 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
6 Social, realice lo siguiente: Uno) Suscribir a  
7 nombre del BIESS, en la jurisdicción de la  
8 provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y  
9 contratos de mutuo, que se otorgan a favor del  
10 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
11 Social BIESS, en todas sus variantes y  
12 productos, contempladas en el Manual de Crédito  
13 del BIESS. Dos) Suscribir a nombre del BANCO DEL  
14 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS  
15 las tablas de amortización, las notas de cesión,  
16 cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o  
17 préstamos, escrituras públicas de constitución y  
18 cancelación de hipotecas y cualquier documento  
19 legal, público o privado, relacionado con el  
20 contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o  
21 mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a  
22 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
23 SEGURIDAD SOCIAL BIESS. Tres) Suscribir a nombre  
24 del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
25 SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los  
26 créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier  
27 otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus  
28 prestatarios en la jurisdicción de la provincia

*V. M.*

*M. P.*



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

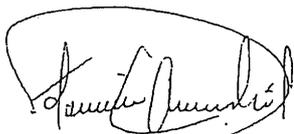


1 de Manabí; así como también cualquier instrumento  
 2 público o privado relacionado con la adquisición  
 3 de cartera transferida a favor HASTA AQUÍ DEL  
 4 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS  
 5 por parte de cualquiera tercera persona, natural  
 6 o jurídica, entendiéndose dentro de ello la  
 7 suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier  
 8 otro documento que fuera menester a efectos de  
 9 que se perfeccione la transferencia de cartera a  
 10 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
 11 SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público  
 12 o privado. Cuatro) El presente poder podrá ser  
 13 delegado total o parcialmente únicamente previa  
 14 autorización expresa y escrita del representante  
 15 legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.-  
 16 Este poder se entenderá automáticamente  
 17 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura  
 18 pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO  
 19 cese, por cualquier motivo, en sus funciones en  
 20 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
 21 Social en Portoviejo, o cuando así lo dispusiera  
 22 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada  
 23 su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor  
 24 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas  
 25 de ley para la perfecta validez de este  
 26 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada  
 27 textualmente que es ratificada por el

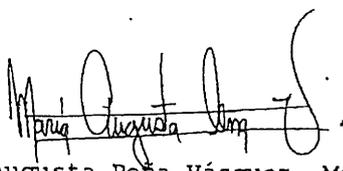
WV

Mf.

1 por la Doctora María Helena Villarreal Cadena,  
2 con matrícula profesional número diecisiete  
3 dos mil ocho - setecientos treinta y cuatro del  
4 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.  
5 Para el otorgamiento de esta escritura pública  
6 se observaron los preceptos legales que el caso  
7 requiere y leída que le fue al compareciente,  
8 éste se afirma y ratifica en todo su contenido,  
9 firmando para constancia, junto conmigo, en  
10 unidad de acto, quedando incorporada al  
11 protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy  
12 fe.

13  
14 

15  
16 JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES  
17 C.C. 170772471-0

18  
19  
20 

21 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
22 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.  
23 RAZON: FACTURA No. 00000271

24  
25  
26  
27  
28 LA NO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE REGISTRO Y  
 CONTROL CIVIL



CIUDADANIA N° 170772471-0  
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 28 MARZO 1963  
 005-1 0311 03980, M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1963

*Jesus Patricio Chanaba Paredes*



ECUATORIANA#####  
 E234372222  
 CASADO  
 ESTADO CIVIL  
 SUPERIOR  
 ALFONSO CHANABA  
 TERESA PAREDES  
 RUMINAHUI  
 24/06/2009  
 FECHA DE CALIFICACION

GLADYS AMPARITO LOPEZ VI  
 LIC. ADMIN. EMPRESAS

24/06/2009

REN 1452052



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0101 1707724710  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	CENTRO HISTORICO	3
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

(Y PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 (dos) Foja(s) útil(es)

Quito-D.M. a 11 FEB. 2015



*María Augusta Peña Vásquez*  
 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
 DEL CANTON QUITO



QUITO  
Av. Amazonas N35-181 y Japón  
Telf.: (593) 2 397 0500

GUAYAQUIL  
Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo  
Telf.: (593) 4 232 0840  
www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

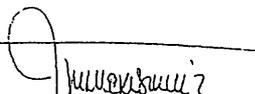
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.

  
Eco. Hugo Villacres Endara  
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

  
Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes  
GERENTE GENERAL BIESS

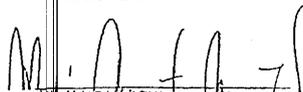
Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 11 (uno) Foja (s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015



  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO Y  
CATRÓNOMIA



CIUDADANIA IN 170772471-0  
CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
28 MARZO 1963  
005-1 0311 03980 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1963

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA####

CASADO  
ESTADO CIVIL  
SUPERIOR  
INSTRUCCION  
ALFONSO CHANABA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
TERESA PAREDES  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
RUMINAHUI  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
24/06/2021  
FECHA DE CALIFICACION

GLADYS AMPARITO LOPEZ  
LIC. ADMINISTRACION DE EMPRESAS

24/06/2009

REN 1452052



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0101

1707724710

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	CENTRO HISTORICO	3
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

( ) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 (dos) Foja(s) útil(es)

Quito-DM. a 11 FEB. 2015



*[Handwritten signature]*  
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTON QUITO



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez  
Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en  
fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,  
de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que  
otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: FERNANDO VLADIMIR  
JIMÉNEZ BORJA, debidamente firmada y sellada en el  
mismo lugar y fecha de su celebración.



*María Augusta Peña Vásquez*  
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO EN BLANCO



Factura: 001-002-000000271

20151701036P00136

NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
EXTRACTO



ESCRITURA N°:	20151701036P00136
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE FEBRERO DEL 2015

OTORGANTES		OTORGADO POR					
PERSONA	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1768156470001		MANDANTE	
A FAVOR DE							
PERSONA	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Natural	JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705973178		MANDANTE	

CUANTÍA:	INDETERMINADA
----------	---------------

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBSERVACIONES:	MANABI

NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA  
La COPIA que atecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en 2 fojas útiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Manta, a

30 ABR 2015

Ab. Martha Inés Ganguiso Mónico  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

**CIUDADANIA** 131231633-2

CÉDULA DE  
**PAREDES CORRALES KARINA VIVIANA**

**MANABI/MANTA/MANTA**

**24 JUNIO** 1987

FECHA DE NAC. 006\* 0166 01766 F

**MANABI/ MANTA**

**MANTA** DE INSCRIPCIÓN 1987



*Karina Paredes*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4243

**SOLTERO** MID BACT

**SECUNDARIA** ESTUDIANTE

**GEOVERTI HERNAN PAREDES H** ASESORADO

**ROSA CARMEN CORRALES LOOR**

**MANTA** 03/05/2012

**03/05/2024**

FECHA DE CANCELACIÓN

FORO REN 0011633



PULEG. A. DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**068**

**068 - 0019** 1312316332

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

**PAREDES CORRALES KARINA VIVIANA**

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2

PROVINCIA TARQUI 1

MANTA PARROQUIA ZONA

CANTÓN

*Martha Inés Ganchoso*  
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
De acuerdo con la facultad prevista el numeral 5  
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que  
antecedan en 01 fojas útiles, anversos y reversos son  
iguales a los documentos presentados ante mí.

Manta, **30 ABR 2015**

*Martha Inés Ganchoso*  
Ab. Martha Inés Ganchoso  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 50347

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *viernes, 20 de marzo de 2015*  
 Parroquia: Eloy Alfaro  
 Tipo de Predio: Urbano  
 Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Un cuerpo de terreno y casa signado con el número CUARENTA Y TRES de la manzana F, ubicado en el programa de Vivienda Aurora Primera Etapa de la Parroquia Eloy Alfaro del canton Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el Norte : once metros veinticinco centímetros y lindera con lote numero cuarenta y cuatro de la manzana F. Por el sur, los mismos once metros veinticinco centímetros y lindera con el lote numero cuarenta y dos de la manzana F. Por el Este : siete metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con el lote numero treinta y seis, y por el Oeste los mismos siete metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con calle Rio Amazonas. Teniendo una superficie total de ochenta y tres metros cuadrados ochenta y un decímetros cuadrados.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

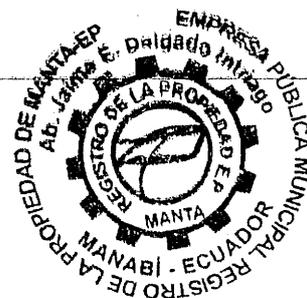
**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	3.116 12/12/2007	42.152

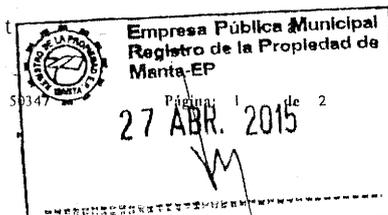
**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 1 Compraventa  
 Inscrito el : *miércoles, 12 de diciembre de 2007*  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 42.152 - Folio Final: 42.157  
 Número de Inscripción: 3.116 Número de Repertorio: 6.260  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 23 de noviembre de 2007*  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:  
 a.- Observaciones:



terreno y casa ubicado en el programa de Vivienda Aurora Primera Etapa de la parroquia Eloy Alfaro del canton  
 M a n





b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Comprador  
Vendedor

Cédula o R.U.C.    Nombre y/o Razón Social  
80-0000000078189    Arcentales Delgado Ramiro Alfredo  
80-0000000078190    Saltos Briones Jose Rodolfo

Estado Civil    Domicilio  
Casado(\*)    Manta  
Viudo    Manta

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:20:43    del lunes, 27 de abril de 2015

A petición de: Sr. Empresa Salas Botayo

Elaborado por: J. J. Ardes Macías Suarez

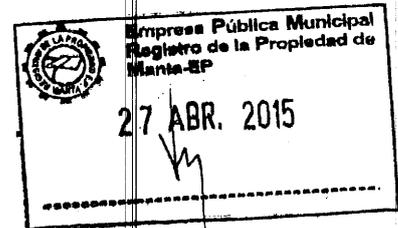


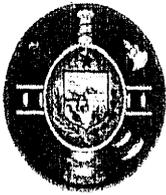
Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

# 911

000053592

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA



### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: : RAMIRO ALFREDO ARCENTALES DELGADO  
NOMBRES :  
RAZÓN SOCIAL: MZ-F LT. 43 CIUD. AURORA  
DIRECCIÓN :

### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALÚO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

### REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 362552  
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L  
FECHA DE PAGO: 26/03/2015 16:18:52

### ÁREA DE SELLO



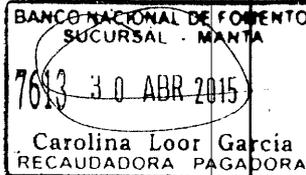
### DESCRIPCIÓN

### VALOR

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>3.00</b>

VALIDO HASTA: miércoles, 24 de junio de 2015  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**



BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
30/04/2015 10:17:31 a.m. OK  
CONVENIO: 2950 GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI  
CONCEPTO: DA RECAUDACION VARIOS  
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE  
REFERENCIA: 433147650  
Cuenta de Pagos: 110004 DE ALCALDIA  
DEPTO: 74 - MANTA CP: d...  
INSTITUCION DEPOSITANTE: MARIA FARRER  
FORMA DE PAGADO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Comision Efectivo:	0.54
TVA 12%	0.06
TOTAL:	1.60
SUJETO A VERIFICACION	



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
RUC: 1360000980001  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 • Telf.: 2611-479 / 2611-477

# TÍTULO DE CRÉDITO No. 000384947

5/15/2015 4:11

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA \$28113.42 ubicada en MANTA de la parroquia ELOY ALFARO	3-14-62-43-000	83,81	16372,08	172114	384947

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1304887688	ARCENTALES DELGADO RAMIRO ALFREDO	MZ- F LT. 43 PROG. DE VIV. AURORA I ETAPA	Impuesto principal	281,13
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Cuyaquil	84,34
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	365,47
1312316332	PAREDES CORRALES KARINA VIVIANA	S/N	VALOR PAGADO	365,47
			SALDO	0,00

EMISION: 5/15/2015 4:11 JEXIC CATERINE MUÑOZ INTRIAGO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

*CATERINE MUÑOZ*  
TESORERÍA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
RUC: 1360000980001  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 • Telf.: 2611-479 / 2611-477

# TÍTULO DE CRÉDITO No. 000384948

5/15/2015 4:12

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia ELOY ALFARO	3-14-62-43-000	83,81	16372,08	172116	384948

VENDEDOR			UTILIDADES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1304887688	ARCENTALES DELGADO RAMIRO ALFREDO	MZ- F LT. 43 PROG. DE VIV. AURORA I ETAPA	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra-Venta	35,34
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	36,34
1312316332	PAREDES CORRALES KARINA VIVIANA	S/N	VALOR PAGADO	36,34
			SALDO	0,00

EMISION: 5/15/2015 4:12 JEXIC CATERINE MUÑOZ INTRIAGO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

*CATERINE MUÑOZ*  
TESORERÍA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que otorga los cónyuges SR. RAMIRO ALFREDO ARCENTALES DELGADO, SRA. MARIA ISABEL SANTANA ZAMBRANO; y SRA. KARINA VIVIANA PAREDES CORRALES, a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".- Firmada y sellada en la ciudad de Manta, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.



**Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo**  
**NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA**



ESPACIO EN BLANCO



Factura: 001-002-000003214



20151308003P00666

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:		20151308003P00666					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		30 DE ABRIL DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARCENTALES DELGADO RAMIRO ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304887688	ECUATORIA NO	VENDEDOR(A)	
Natural	SANTANA ZAMBRANO MARIA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304991902	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A)	
Natural	PAREDES CORRALES KARINA VIVIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312316332	ECUATORIA NA	COMPRADOR(A)	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1705973178	ECUATORIA NO	APODERADO(A) ESPECIAL	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		28113.00					

*Martha Ines Ganchozo Moncayo*

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 00070892



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR CONSTRUCCION  
perteneiente a ARGENTALES DELGADO RAMIRO ALFREDO  
ubicada MZ- F.LT. 43 PROG. DE VIV. AURORA I ETAPA  
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad  
de \$16372.08 DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON 08/100  
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

Manta, 30 de MARZO del 2015

I.E

Director Financiero Municipal



M

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS

No. Certificación: 122027

Nº 0122027

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 27 de marzo de 2015

No. Electrónico: 30229

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-14-62-43-000

Ubicado en: MZ- F LT. 43 PROG. DE VIV. AURORA I ETAPA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 83,81 M2

Pertenece a:

Documento Identidad

1304887688

Propietario

ARCENTALES DELGADO RAMIRO ALFREDO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3771,45
CONSTRUCCIÓN:	12600,63
	<u>16372,08</u>

Son: DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON OCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeño Rupert

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 27/03/2015 10:15:42

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**



Nº 0100028



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de \_\_\_\_\_

ARCENTALES DELGADO RAMIRO ALFREDO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 8 de Abril de 20 15

VALIDO PARA LA CLAVE  
3146243000 MZ- F LT. 43 PROG. DE VIV. AURORA I ETAPA  
Manta, ocho de abril del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Sra. Juliana Rodríguez  
RECAUDACIÓN

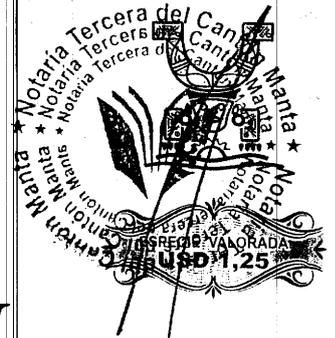
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

Nº 00048707

**CERTIFICACIÓN**



No. 331 - 0706

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que una vez realizada la inspección al predio propiedad del **SR. RAMIRO ALFREDO ARCENTALES DELGADO**, ubicado en el Programa de Vivienda Aurora Primera Etapa de la Parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, signado con el número CUARENTA y TRES de la manzana " F ", Clave Catastral No. 3-14-62-43-000, se pudo constatar que, el mismo se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no se encuentra afectado por el Plan Regulador ni por futuros proyectos, poseyendo las siguientes medidas y linderos:

**Por el Norte (Costado Derecho):** 11,25m - Lote No. 44 de la Manzana "F" ←

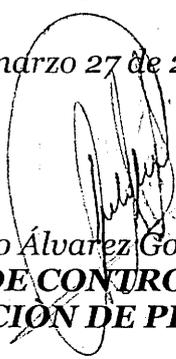
**Por el Sur (Costado Izquierdo):** 11,25m - Lote No. 42 de la Manzana "F" ←

**Por el Este (Atrás):** 7,45m - Lote No. 36 de la Manzana "F" ←

**Por el Oeste (Frente):** 7,45m - Calle "Río Amazonas"

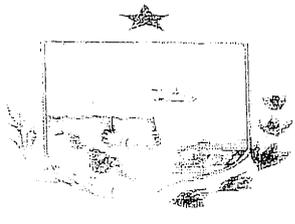
**Area total:** 83,81m<sup>2</sup>.

Manta, marzo 27 de 2015

  
Arq. Galo Álvarez González  
**AREA DE CONTROL**  
**DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO**  
F. H. B.

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

DIRECCION DE  
AVALUOS,  
CATASTRO Y  
REGISTROS



GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DE  
MANTA

FECHA DE INGRESO:

26/03/15

FECHA DE ENTREGA

CLAVE CATASTRAL:

3-14-62-43

NOMBRES y/o RAZON

CECULA DE IDENT y/o RUC

CELULAR TLFNO

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCION MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE

C-A

May 19

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

*[Handwritten signature]*

FIRMA DEL INSPECTOR:

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

*[Handwritten signature]*

FIRMA DEL TÉCNICO

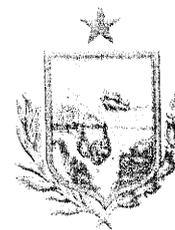
FECHA

26/03/2015

INFORME DE APROBACION:

FIRMA DEL DIRECTOR

*[Handwritten signature]*



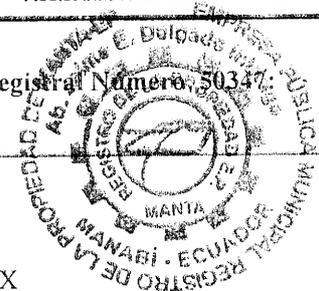
**50347**



Avenida 4 y Calle II

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 50347

**INFORMACIÓN REGISTRAL**



Fecha de Apertura: *viernes, 20 de marzo de 2015*  
 Parroquia: Eloy Alfaro  
 Tipo de Predio: Urbano  
 Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LINDEROS REGISTRALES:**

Un cuerpo de terreno y casa signado con el numero CUARENTA Y TRES de la manzana F, ubicado en el programa de Vivienda Aurora Primera Etapa de la Parroquia Eloy Alfaro del canton Manta , que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el Norte : once metros veinticinco centímetros y lindera con lote numero cuarenta y cuatro de la manzana F. Por el sur , los mismos once metros veinticinco centímetros y lindera con el lote numero cuarenta y dos de la manzana F. Por el Este : siete metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con el lote numero treinta y seis. y por el Oeste los mismos siete metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con calle Rio Amazonas. Teniendo una superficie total de ochenta y tres metros cuadrados ochenta y un decímetros cuadrados. SOLVENCIA . EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE

G R A V A M E N

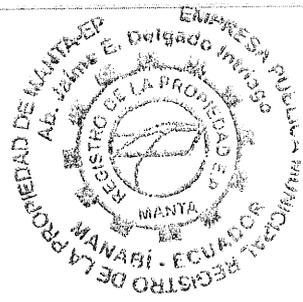
**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	3.116 12/12/2007	42.152

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 1 **Compraventa**  
 Inscrito el : miércoles, 12 de diciembre de 2007  
 Tomo: I Folio Inicial: 42.152 - Folio Final: 42.157  
 Número de Inscripción: 3.116 Número de Repertorio: 6.260  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 23 de noviembre de 2007  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:  
 terreno y casa ubicado en el programa de Vivienda Aurora Primera Etapa de la parroquia Eloy Alfaro de la Parroquia de Manta-EP

Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Página: 1 de 2

**23 MAR. 2015**



M a n a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000078189	Arcentales Delgado Ramiro Alfredo	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000078190	Salto Briones Jose Rodolfo	Viudo	Manta

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:35:28 del sábado, 21 de marzo de 2015

A petición de: *Ramiro Arcentales*  
*[Signature]*

Elaborado por : Laura Carmen Pigua Pincay  
130635712-8



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

**El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.**

Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador




**Empresa Pública Municipal**  
**Registro de la Propiedad de**  
**Manta-EP**  
 23 MAR. 2015

Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
Ruc: 136000980001  
Dirección Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

# TÍTULO DE CRÉDITO No. 000340428

1/15/2015 6:44

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
3-14-62-43-000	84,00	\$ 16.020,14	MZ F LT. 43 CIUD. AURORA	2015	172489	340428
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
ARCENTALES DELGADO RAMIRO ALFREDO			Costa Judicial			
1/15/2015 12:00 RODRIGUEZ SANCHEZ JULIANA MARIA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 5,61	(\$ 0,56)	\$ 5,05
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 1,70	(\$ 0,68)	\$ 1,02
			MEJORAS 2012	\$ 2,51	(\$ 1,00)	\$ 1,51
			MEJORAS 2013	\$ 3,65	(\$ 1,46)	\$ 2,19
			MEJORAS 2014	\$ 3,85	(\$ 1,54)	\$ 2,31
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 20,72	(\$ 8,29)	\$ 12,43
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,40		\$ 2,40
			TOTAL A PAGAR			\$ 26,91
			VALOR PAGADO			\$ 26,91
			SALDO			\$ 0,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Srta. Juliana Rodríguez  
RECAUDACIÓN